

Provincia de Buenos Aires
Dirección General de Escuelas y Cultura

LA PLATA, ~3 SET 1986

Visto este Expediente N° 5807-620.167/86 por el cual se plantea la necesidad de rever las Pautas Básicas para el Régimen de Concentraciones de Escuelas Rurales, aprobadas por Resolución N° 584/80, y;

CONSIDERANDO:

Que con tal motivo la Subsecretaría de Educación ha convocado una Comisión integrada por representantes de las distintas ramas de la enseñanza, quienes elaboraron el correspondiente anteproyecto;

Que el trabajo realizado contempla los lineamientos para la creación, organización y funcionamiento de este tipo de estructura de servicios en concordancia con los objetivos a alcanzar por los mismos;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 584/80.-

ARTICULO 2°.- Aprobar las Pautas Básicas para el Régimen de Concentraciones de Escuelas Rurales obrantes en el Anexo I, que se declara parte integrante de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretario de Educación.-

ARTICULO 4°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; notificar a las Subsecretarías de Educación, Administrativa y de Cultura, a todas las Direcciones de Enseñanza, a las Direcciones de Personal, de Administración Contable, de Consejos Escolares y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.-


Prof. MARIA ELENA CAMAROTTE de DE VINCENZI
SUBSECRETARIO DE EDUCACION
PROVINCIA DE BUENOS AIRES


DR. JOSE GABRIEL DUMON
DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION N°.....
5617

A N E X O I

PAUTAS BASICAS PARA EL REGIMEN DE CONCENTRACIONES
DE ESCUELAS RURALES

CONCEPTUALIZACION Y OBJETIVOS:

ARTICULO 1°.- La Concentración total o parcial, implica el funcionamiento de servicios escolares de dos o más niveles y modalidades, con alumnos provenientes de comunidades rurales con similares características, en uno o varios edificios escolares próximos entre sí, según la capacidad instalada disponible.

ARTICULO 2°.- La Concentración, además de procurar el logro de los objetivos que para la educación establecen las normas vigentes (Ley de Educación N°5650 y los Reglamentos de cada rama de la enseñanza) tenderá a:

- a) Brindar mejores oportunidades educativas al alumno proveniente del ámbito rural, para optimizar los logros de aprendizaje, enfatizando la orientación personal.
- b) Dar oportunidades de acceso a los diferentes niveles y modalidades.
- c) Contribuir a la mayor retención del alumno en el sistema educativo.
- d) Posibilitar la implementación de cursos de formación profesional en el ámbito rural.
- e) Propiciar talleres con proyección comunitaria atendiendo a los requerimientos de cada zona.
- f) Aprovechar en forma integral e integrada los recursos humanos y materiales existentes.
- g) Favorecer el trabajo solidario y cooperativo a nivel de alumnos, docentes y miembros de la comunidad.
- h) Promover acciones tendientes al conocimiento de las posibilidades comunitarias y a la concreción de los proyectos consecuentes.
- i) Enfatizar el sentido de pertenencia a la comunidad rural, revalorizando su estilo de vida.

DE LA CREACION

ARTICULO 3°.- La implementación de una Concentración requerirá la elaboración de un proyecto basado en un estudio de factibilidad, a realizar por un equipo integrado por Inspectores de las distintas ramas de la enseñanza intervinientes, que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Estudio de las comunidades del área afectada a la experiencia.
- b) Campaña de sensibilización de docentes y comunidades.

e) Presentación y análisis de:

- 1 - Matrícula real y potencial de los servicios educativos de las distintas ramas, niveles y modalidades de la enseñanza, que integrarán la Concentración.
- 2 - Cohorte educativa.
- 3 - Matrícula proyectiva.
- 4 - Capacidad instalada y necesidades de ampliación y refección.
- 5 - Posibilidades de la firma de convenios con entidades oficiales y/o privadas para la utilización de una parcela destinada al desarrollo de prácticas agropecuarias.
- 6 - Planta Orgánico Funcional de los establecimientos cuya Concentración se propone.
- 7 - Planta Orgánico Funcional que requiere la Concentración.
- 8 - Situación de revista de los docentes de las escuelas involucradas / en la experiencia.
- 9 - Cobertura de cargos docentes.
- 10 - Distancias, posibles circuitos, estados de los caminos, medios de / transporte para los alumnos, necesarios y disponibles.

ARTICULO 4°.- Un legajo completo del proyecto será elevado a cada una de / las Direcciones intervinientes a través de las instancias de supervisión respectivas a efectos de ser analizado y avalado en forma conjunta.

ARTICULO 5°.- Acorde con lo propuesto en el artículo 3°, inciso c, punto 7, cada rama estará facultada para ampliar las Plantas Orgánico Funcionales de su organización habitual a los fines de implementar una Concentración.

ORGANIZACION

A) DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO

ARTICULO 6°.- La Organización de los servicios de distintos niveles, modalidades y organismos de apoyo que pueden integrar una Concentración.

- Educación Preescolar.
- Educación Primaria.
- Educación Media, Técnica y Agraria.
- Educación de Adultos y Formación Profesional.
- Educación Especial.
- Psicología y Asistencia Social Escolar.
- Educación Física.
- Educación Artística.

se ajustarán paulatinamente a la nueva estructura del sistema educativo.

Cada Rama fijará las pautas específicas que convengan a la /
 puesta en marcha y al mejor funcionamiento de la Concentración.

ARTICULO 7°.- En forma transitoria y a los efectos de la iniciación de las /
 actividades la cantidad mínima de secciones por rama de la /
 enseñanza, será la siguiente:

- Dirección de Educación Primaria: cinco secciones integra-
 das de acuerdo con los indicadores reglamentarios.
- Dirección de Educación Especial: un anexo con ocho alumnos.
- Dirección de Educación Preescolar: una sección con veinte/
 alumnos.
- Dirección de Adultos y Formación Profesional: una sección/
 con trece alumnos.
- Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria: una sec-
 ción con quince alumnos.

En cuanto a las Direcciones de Apoyo: Psicología y Asisten-
 cia Social Escolar, Educación Física y Educación Artística la cantidad de/
 personal a designar se ajustará a las pautas vigentes en cada una de di-
 chas ramas.

ARTICULO 8°.- La categoría de los establecimientos que integran la Concen-
 tración, se ajustará a las normas en vigencia para los servi-
 cios de cada una de las ramas.

ARTICULO 9°.- Para la organización de los servicios alimentarios se ten-
 drán en cuenta las pautas generales vigentes en la materia:
 almuerzo, copa de leche y/o merienda reforzada, según la cantidad de horas
 que los alumnos pasen fuera de su hogar, de acuerdo con el régimen horario
 de cada Concentración y, la distancia que media entre sus domicilios y la/
 Concentración.

B) DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO:

ARTICULO 10°.- El período lectivo, las vacaciones, asuetos y suspensiones/
 de clases se regirán por las disposiciones aplicables a los
 establecimientos de organización común.

ARTICULO 11°.- La actividad diaria se cumplirá en la jornada habitual pre-
 vista para los establecimientos de organización común depen-
 dientes de cada una de las ramas. En caso de prolongación de jornada se //
 tendrán en cuenta las pautas fijadas por cada Dirección.

El funcionamiento de las escuelas de Concentración con doble
 jornada se ajustará a la normativa vigente para cada rama de enseñanza.

La prolongación de la jornada de trabajo variará en duración,
 según las posibilidades de desplazamiento de los alumnos.

ARTICULO 12°.- Se aplicarán los programas curriculares en vigencia en la /
 Provincia de Buenos Aires.

////

ARTICULO 13°.- Los proyectos de trabajo que se desarrollen en cada Concentración responderán a las necesidades, intereses y posibilidades reales del medio donde está inserta.

ARTICULO 14°.- En función de los siguientes necesidades:

- a) Proyectar acciones comunitarias interrrama, atendiendo a necesidades y/o expectativas mediante previo diagnóstico;
- b) Realizar en forma coordinada, el seguimiento y la orientación personal, grupal y pre-vocacional de los alumnos;
- c) Efectuar el seguimiento de las acciones programadas;
- d) Evaluar los resultados obtenidos y reajustar de acuerdo con los mismos, la planificación originaria;

se integrarán grupos de trabajo interrrama de Directores y/o personal docente de cada Concentración con el objeto de planificar una tarea integrada y articulada.

DEL PERSONAL

I. DE LA CONCENTRACION:

ARTICULO 15°.- El personal docente de la Concentración será el comprendido en los escalafones de las ramas de la enseñanza que lo conforman,

La P.O.F. de cada servicio responderá a los indicadores // previstos en el artículo 7°.

Cada Concentración podrá contar con personal especializado dependiente de las Direcciones de Psicología y Asistencia Social Escolar, Educación Física, Educación Artística y otras ramas de la enseñanza de // las cuales se requiera el apoyo específico.

Se incluirá el cargo de Preceptor de Viaje.

II. EDUCACION PRIMARIA:

ARTICULO 16°.- Cuando exista más de un Director titular de la Rama Primaria en las escuelas que se fusionan a efectos de integrar/ una Concentración, el cargo de Director del servicio será cubierto en primer término por el Director de la escuela sede. En caso de no aceptación/ de éste, por el Director de mayor puntaje de los restantes servicios.

ARTICULO 17°.- En el caso de no efectivizarse la cobertura de acuerdo con los alcances del artículo anterior, se seguirá el orden de prioridades determinado por la normativa vigente.

5617 -

////

/////

ARTICULO 18°.- El personal directivo de los servicios educativos fusionados podrá desempeñarse en la Concentración como maestros / de grado manteniendo el derecho de reintegrarse a la escuela de origen, / en caso que los establecimientos vuelvan a funcionar en forma individual. Durante este desempeño como maestras de grado mantendrán la jerarquía (artículo 146° del Estatuto del Magisterio, texto ordenado 83).

ARTICULO 19°.- En las vacantes restantes de maestros de grado se ubicarán los docentes titulares de las escuelas fusionadas por orden de puntaje.

III. DE LAS RAMAS CONCENTRADAS:

ARTICULO 20°.- La cobertura de cargos provisionales y suplentes se realizará de acuerdo a las pautas de ingreso y designación fijadas por cada rama técnica.

ARTICULO 21°.- Atendiendo a las particularidades de cada una de las concentraciones, cada rama, nivel y modalidad propondrá la // planta tipo para cada uno de los servicios que se concentran, ajustándose a la reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 22°.- El personal docente tendrá las obligaciones que establecen los reglamentos específicos de la rama de la enseñanza a / la cual pertenecen.

ARTICULO 23°.- La coordinación de la actividad específica de la Concentración estará a cargo de un Equipo de Conducción integrado / por los Directores de los servicios de las ramas intervinientes, el Coordinador del Equipo Asistencial y un docente representante de los servicios que no cuenten con Director en su Planta Orgánico Funcional.

La coordinación del Equipo de Conducción será ejercida rotativamente por los Directores de los servicios concentrados. La periodicidad de la rotación mencionada será establecida por el equipo actuante. / Simultáneamente ejercerá la responsabilidad de promover gestiones para solucionar problemas comunes a la Concentración.

DE LAS MISIONES Y FUNCIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 24°.- Será misión del Equipo de Conducción programar, coordinar / y efectuar el control de gestión de las acciones comunes a la Concentración en los aspectos técnicos, administrativos y socio - comunitarios.

5617 -

/////

/////

ARTICULO 25°.- Serán funciones del Equipo de Conducción:

- a) Elaborar los proyectos de trabajo de la Concentración,
- b) Programar actividades compartidas: por ejemplo, lecciones paseo, periodismo escolar y comunitario, exposiciones de trabajo, talleres, otros.
- c) Organizar actividades con y para la comunidad en función de los intereses y necesidades y los recursos humanos e institucionales existentes.
- d) Coordinar las acciones que surjan de lo previsto en el Artículo 14°.
- e) Coordinar el horario de actividades:
 - relacionadas con la organización general de la Concentración;
 - de los docentes de los servicios de apoyo de las distintas Ramas.
- f) En los casos en que se comparte edificio, efectuar los trámites referidos a refección, mantenimiento y ampliación de locales y equipamiento.
- g) Tabular resultados y elaborar series estadísticas (matrícula, deserción y ausentismo, desgranamiento y promoción).
- h) Organizar y adecuar:
 - Circuitos de transporte de alumnos;
 - Servicio alimentario.
- i) Coordinar y efectuar el seguimiento de la labor del // Preceptor de Viaje.
- j) Colaborar con la Comisión Directiva de la Asociación / Cooperadora y apoyar el accionar de la misma.
- k) Confeccionar y conservar los siguientes estados administrativos:
 - Legajo de datos estadísticos.
 - Legajo con proyectos y constancias de actividades // compartidas.
 - Registro de Actas y Actos conjuntos.
 - Registro de Inspección (visitas compartidas).

ARTICULO 26°.- El Equipo de Conducción se reunirá periódicamente con el/ objeto de dar cumplimiento a las acciones que se desprenden de las funciones enunciadas en el Artículo 25°.

ARTICULO 27°.- Serán funciones del Preceptor de Viaje:

- a) Acompañar a los alumnos en los vehículos que los transportan a lo largo de los circuitos correspondientes.

5617 -

/////

- b) Cuidar de todos los aspectos inherentes a la seguridad física de los educandos, en el período en que están a su cargo.
- c) Promover actividades recreativas-educativas durante // los trayectos.
- d) Preparar el material de apoyo:
 - a utilizar en el transcurso de los viajes diarios;
 - a requerimiento del docente para la actividad del / aula.

ARTICULO 28°.- El horario que cumplirá el Preceptor de Viaje podrá ser /
----- continuo o fraccionado, según las necesidades de movili-
zación de los alumnos, que incidirán sobre la estructuración de cada cir-
cuito a recorrer.

ARTICULO 29°.- Las tareas a realizar por el Preceptor de Viaje se cumpli-
----- rán en la escuela y en el medio de transporte que se uti-
lice.

ARTICULO 30°.- El cargo de Preceptor a Viaje será incluido en la Planta/
----- Orgánico Funcional de la Concentración.
A los efectos administrativos se fijará sede en el servi-
cio escolar primario.

ARTICULO 31°.- La cobertura del cargo de Preceptor de Viaje se realizará
----- con un maestro en situación de revista activa de acuerdo/
con las siguientes prioridades:

- 1°) docentes titulares de los establecimientos concentra-
dos;
- 2°) docentes titulares del distrito;
- 3°) aspirantes a ingreso.

DE LA SUPERVISION

ARTICULO 32°.- Cada servicio educativo que integre la Concentración será
----- supervisado por el Inspector de Enseñanza de la rama co-
rrespondiente, quien asentará el informe en el Registro de Inspección del
servicio supervisado.

ARTICULO 33°.- La acción del Equipo de Conducción (Artículo 22°) y la //
----- ejecución de los proyectos específicos de la Concentra-
ción (Artículo 12°) serán supervisados en forma compartida por el equipo
de Inspectores de las Ramas intervinientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 35°.- En cada Concentración se integrará una Comisión Cooperado
----- ra Unica, asesorada por el Equipo de Conducción, según //
los alcances del artículo 25°, punto j). Será responsable de la firma un
Director seleccionado por los restantes miembros del equipo de conducción.

Provincia de Buenos Aires
Dirección General de Escuelas y Cultura

////////

ARTICULO 36º:- Las Plantas Orgánico Funcionales de las escuelas de Concen
----- tración, serán estudiadas por las Direcciones de las Ramas
correspondientes y las propuestas de las mismas se convalidarán mediante
un mismo acto resolutivo.

ARTICULO 37º:- En las Concentraciones se implementará un Centro de Medios
----- Múltiples de acuerdo con las pautas y orientación que brin-
de la Dirección de Información y Tecnología Educativa.

ARTICULO 38º:- La evaluación, seguimiento y control de la Concentración se-
----- rá competencia del equipo de Inspectores de las ramas inter-
vinientes. Cumplido, un período de dos años de la implementación de la Con-
centración se evaluarán los resultados con el fin de dar continuidad o no
a la misma.

ARTICULO 39º:- Finalizado el período experimental e institucionalizada la//
----- Concentración como tal, los Directores de tercera y maestros/
serán considerados en disponibilidad y reubicados en la escuela u otras //
antes del Movimiento Anual Docente.

ARTICULO 40º:- Toda excepción al cumplimiento de esta normativa será debida
----- mente fundamentada por el equipo de Inspectores que elabore/
el proyecto y avalado por las Direcciones respectivas.


5617 -